



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

730

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011

México, D. F. a, 21 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos de los expedientes al rubro citado para resolver las inconformidades interpuestas por la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escritos de fecha 16 de diciembre de 2010, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 y 27 del mismo mes y año, el C. LEOPOLDO ROMANO MORALES, representante legal de la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641189-025-10, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados de resonancia magnética, pruebas de laboratorio, tomografía axial computarizada, oftalmología, radio diagnóstico contrastado, atención psiquiátrica, endoscopias, medicina nuclear, cardiología y arteriografías, para cubrir necesidades del citado Instituto en Nayarit, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, específicamente respecto de la partida número 2 pruebas de laboratorio; al efecto manifestaron los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/0136/2011 de fecha 07 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que de los escritos de fecha 16 de diciembre de 2010, se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea el inconforme, en contra del mismo proceso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

791

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

- 2 -

contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, manifestados en los expedientes IN-335/2010 e IN-343/2010; por lo que se determina decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlese al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta.

- 3.- Por Oficio No. 198001150100/ADQ/09/11 de fecha 05 de enero de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/7299/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, si se causaría perjuicio al interés social, en virtud de que se requiere realizar los estudios de laboratorio para confirmación diagnóstica de pacientes con diagnóstico de hepatitis, para evaluar seguimiento de enfermedad en los pacientes de HIV y hacer modificaciones en la prescripción y dosis de medicamentos retrovirales y valorar los niveles sanguíneos de medicamentos anticomociales y de medicamentos inmunosupresores para pacientes con epilepsia y trasplante renal, además, de que no realizarse estos estudios ocasionaría no tener parámetros objetivos de evaluación de dosis respuesta de medicamentos afectando el tratamiento médico y pronóstico del paciente; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0125/2011 de fecha 06 de enero de 2011, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 198001150100/ADQ/09/11 de fecha 05 de enero de 2011, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7299/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641189-025-10, específicamente respecto de la clave impugnada, es que ya se firmó el contrato; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0124/2011 de fecha 06 de enero de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.- Por Oficio No. 198001150100/ADQ/011/11 de fecha 7 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7299/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

792

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por escrito con fecha 17 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/0124/2011, de fecha 06 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Q.F.B.LEOPOLDO ROMANO MORALES, persona física en los escritos de fecha 16 de diciembre de 2010 señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 7 de enero de 2011, así como las pruebas ofrecidas por el C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLINICOS QUEZADA, S.C., en su escrito de fecha 17 de enero de 2011, en su carácter de tercero perjudicado; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/715/2011 de fecha 28 de enero de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 9.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el C. LEOPOLDO ROMANO MORALES, representante legal de la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. de C.V., presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

793

- 4 -

se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado al C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 9 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la licitación pública nacional No. 00641189-025-10, emitido el 15 de diciembre de 2010, específicamente respecto a la partida 2. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se plasmó como motivo y fundamento de desechamiento de la propuesta de su representada *"No presenta...escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumple con las condiciones requeridas...apegadas a la Normas Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, incumpliendo con la respuesta otorgada...en el acto de la junta de aclaraciones...celebrada el día 26 de noviembre de 2010, encuadrando...en el supuesto previsto en el numeral 8, inciso A) "CAUSAS DE DESECHAMIENTO"...de la...convocatoria"*, motivo que es improcedente toda vez que la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000 establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, siendo que para la partida 2 Pruebas de Laboratorio dicha norma no es aplicable, siendo en su caso la norma oficial mexicana NOM-166-SSA1-1997 relativa a la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos. -----

Que la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000 indica que su campo de aplicación es para hospitales que realicen internamiento de enfermos para la ejecución de los procesos de diagnóstico, tratamiento médico quirúrgico, o rehabilitación y para los consultorios que presten atención médica especializada, siendo que LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V. no es un consultorio médico especializado ya que la norma citada dispone en el numeral 4.19 que un consultorio médico especializado es *"el establecimiento...que tiene como fin prestar atención médica especializada a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

794

través de personal médico..."; y para hospitales, el numeral 4.31 refiere "al establecimiento...que tenga como finalidad la atención a enfermos que se internen para fines diagnósticos, tratamientos o rehabilitación"; por lo que LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V. no es susceptible de certificación de dicha norma.

Que la convocante estableció en la respuesta dada que se debía presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio cumplía con las condiciones requeridas por el Instituto, y de resultar adjudicado se entregaría, en un plazo de 30 días naturales la certificación otorgada por la Secretaría de Salud que acredita el cumplimiento de la norma NOM-166-SSA1-1197.

Que lo agravia que en la evaluación de las propuestas no se haya tomado en consideración lo establecido en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 7 criterios para evaluación de propuestas, tercer párrafo, de las bases; por lo que la no presentación del escrito bajo protesta de decir verdad sobre la norma NOM-197-SSA1-2000 no afecta la solvencia de su propuesta técnica por no ser aplicable al giro de servicios que ofertó.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:

Que en cuanto al cuarto motivo de inconformidad es innegable el error del inconforme al pretender justificar su acción con argumentos no aplicables al caso, pues si bien su propuesta económica resultó la más baja, también lo es que se debe cumplir con los aspectos legales y técnicos solicitados en las bases y lo que derive de la junta de aclaraciones, tal y como lo prevé el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 7.1, 7.3 y 8 inciso A) de las bases (sic), aspectos que no fueron cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V.

Que las modificaciones realizadas en el acto de junta de aclaraciones forman parte integral de las bases concursales y debieron ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; de tal forma que la respuesta otorgada por la convocante, a la pregunta formulada por la empresa CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., respecto a la forma en que se debía dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, modificación que forma parte integrante de las bases (sic), por lo que su cumplimiento resulta indispensable, y debió ser observado por la convocante y los licitantes; siendo el caso que el hoy inconforme consintió tal modificación, toda vez que del acta de junta de aclaración de dudas no se aprecia que hubiese manifestado objeción al respecto, únicamente puede acreditar que el impetrante pidió se le aclarara respecto a los puntos 3.4 Propuesta Económica, Anexo 8, Renglón 6.2 y 3.3 Propuesta Técnica, inciso J); preceptos distintos a los referidos en el numeral 3.1 CALIDAD, donde se consigna el requisito de la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000; aunado a que la inconforme no asistió ni al acto de junta de aclaraciones para que en el supuesto sin conceder de que no le aplicara dicha norma, pudiera haber objetado tal respuesta, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que los licitantes para acreditar el cumplimiento de la NOM-197-SSA1-2000, tenían que presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumplía con las condiciones requeridas por el Instituto, apegadas a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000, requisito que no fue cubierto por la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., toda vez que dentro de la propuesta técnica-económica de la accionante no se observa el citado escrito protestado, encuadrando así en la causal de desechamiento prevista en el numeral 8 inciso A) de las bases (sic).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

795

Que aún y cuando no fue un requisito establecido en las bases (sic), la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta técnica-económica, visible a fojas 151 y 152, un escrito protestado de decir verdad, que conoce "la ley, su reglamento, la presente convocatoria, sus anexos y en su caso, las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones", reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que solo perjudica a quien la hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 en correlación con el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que resultan infundadas las manifestaciones del promovente en razón de que no acredita con medio de prueba idóneo que la citada norma no es aplicable para la partida impugnada, toda vez que no basta que la inconforme manifieste dicha situación, sino que tiene que remitir los documentos de prueba que acrediten sus aseveraciones, resultando aplicable la jurisprudencia número 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, la transcribe.

Que para el caso concreto, la NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, si es aplicable para todas y cada una de las partidas convocadas en la licitación de mérito en términos del artículo 3, fracción I, 13, apartado A) fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 4, 60, 87 y 141 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Que la NOM-197-SSA1-2000, en su punto 4 establece las definiciones, símbolos y abreviaturas que se deben de entender para la norma, y en el punto 4.33 define Laboratorio Clínico: al establecimiento público, social o **privado**, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, **que tenga como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud**, supuesto en el cual encuadra la accionante; asimismo, en Generalidades señaladas en la norma, se observa que para establecimientos que cuenten con **servicios de auxiliares de diagnóstico** y apoyo médico, servicios que presta el inconforme como lo señala en el primer párrafo de su escrito de inconformidad, lo que se tiene como confesión expresa y que solo perjudica a quien la hace.

Que en el punto 6.2.1 de la NOM-197-SSA1-2000, se observan los requerimientos para los laboratorios, y en el punto 6.2.2 se establece que los laboratorios clínicos deben cumplir con lo dispuesto en la NOM-166-SSA1-1997, para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, en el punto 13.1, los apéndices normativos, que son la descripción de conceptos, datos y sus interrelaciones, establece que son de observancia obligatoria por disposición del punto 4.2 de la misma; entre los cuales se encuentra el de laboratorio clínico, por lo que si le es aplicable la NOM-197-SSA1-2000.

**La empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C. en su carácter de tercero interesado manifestó:**

Que considera infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el C. LEOPOLDO ROMANO MORALES, porque parte de premisas falsas, afirmando que su representada cumplió con los artículos en comento, por lo que no había causa legal para rechazar su propuesta, sin embargo no cumplió con el total de documentación solicitada.

Que en la junta de aclaraciones se dio oportunidad a todos los participantes para presentar sus dudas sobre las bases, las cuales fueron contestadas a todos los participantes, y en el caso, el inconforme

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

796

no formuló preguntas ni cuestionó sobre el cumplimiento de la NOM-197-SSA1-2000, por lo que concluye que para el inconforme dicho requisito no significaba impedimento para participar, aunado a lo establecido en el numeral 3 de las bases (sic).

Que la inconforme no cumplió con todos los requisitos de la convocatoria así como el que derivó de la junta de aclaraciones, en la que se estableció que todos los participantes debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio cumple con las condiciones requeridas por el Instituto apegadas a la NOM-197-SSA1-2000, escrito que no fue entregado por la inconforme.

Que es falso que la NOM-197-SSA1-2000 no sea aplicable a laboratorios clínicos, ya que la referida norma en su punto 6.2 referente a auxiliares de diagnóstico, en el punto 6.2.1 están detallados los requerimientos mínimos para los laboratorios, y dentro de éstos se encuentra el punto 6.2.2 que los laboratorios clínicos deben cumplir con lo establecido en la NOM-197-SSA1-2000, es decir, que todos los laboratorios clínicos deben cumplir con la NOM-197-SSA1-2000 y con la NOM-166-SSA1-1997, anexando copia del documento donde hace constar que su representada acredita que fue verificada por las autoridades de salud en el Estado de Nayarit para dar cumplimiento a la NOM-166-SSA1-1997.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas en los escritos de fecha 16 de diciembre de 2010, suscritos por el Q.F.B. LEOPOLDO ROMANO MORALES, persona física, que obran de fojas 011 a 162 de los expedientes que se resuelven, consistentes en copia simple de: Escritura pública No. 8,174 de fecha 21 de febrero de 1986; Credencial para votar a nombre de LEOPOLDO ROMANO MORALES; Registro Federal de Contribuyentes de LABORATORIO ROMANO, S.A. DE C.V., con anexo; Comprobante de Aviso de Designación de Responsable Médico, Licencia Sanitaria 0001968-R; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641189-025-10; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 26 de noviembre de 2010; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 3 de diciembre de 2010; Acta de Fallo de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 15 de diciembre de 2010; Orden de visita de verificación de fecha 17 de marzo de 2010; Páginas 29 a 36 del Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 2000; Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000; así como la presuncional legal y humana.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de enero de 2011, que obran de fojas 216 a 670 del expediente número IN-335/2010, consistentes en copia simple de:

Oficios números 199001200100/CP/151 y 199001200100/CP/152, de fecha 15 de octubre de 2010; Oficio No. 198001150100/ADQ/565/10 de fecha 3 de noviembre de 2010; Resumen de convocatoria 012-10 de fecha 18 de noviembre de 2010; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641189-025-10; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 26 de noviembre de 2010, con listas de asistencia; Acta de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

797

proposiciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 3 de diciembre de 2010, con listas de asistencia; Acta de Diferimiento al Fallo de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 10 de diciembre de 2010, con listas de asistencia y anexos; Acta de Fallo de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 15 de diciembre de 2010, con listas de asistencia; Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000; Propuesta técnica de LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., Propuesta de la empresa LABORATORIOS CLINICOS QUEZADA; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por el C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLINICOS QUEZADA, S.C. en su carácter de tercero interesado, visible a fojas 678 a 752 del expediente IN-335/2010, consistentes en simple de:

Oficio No. 00641/30.15/0124/2011 de fecha 6 de enero de 2011; Escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2010; Credencial para votar a nombre de RAMIRO QUEZADA MEDRANO; Escritura pública no. 3,555 de fecha 9 de mayo de 2002; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 26 de noviembre de 2010; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641189-025-10 del 3 de diciembre de 2010; Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000; Oficio DRS 000171/2011 de fecha 5 de enero de 2011.-

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en sus escritos de fecha 16 de diciembre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el promovente no acreditó con los elementos de prueba que aportó que hubiese dado cumplimiento a todos los requisitos solicitados en la convocatoria y que por tanto la convocante al haber desechado su propuesta técnica en el Acta de Fallo de la licitación pública nacional número 00641189-025-10, de fecha 15 de diciembre de 2010, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 7 de enero de 2011 en específico del acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641189-025-10, de fecha 15 de diciembre de 2010, visible a fojas 329 a 335 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

798

LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V. respecto de la partida 2 Pruebas de laboratorio, bajo los siguientes argumentos: -----

“ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 11:00 horas, del día 15 de diciembre de 2010...

Con fundamento en los artículos 36, 36 Bis de la Ley, 51 primer párrafo de su Reglamento, numerales 7, 7.1 y 7.2 de la Convocatoria que rige esta Licitación, se procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes participantes que fueron objeto de evaluación y que no tuvieron asignación, a continuación se detallan los motivos y fundamentos que dieron origen para emitir el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	PARTIDA(S) DESECHADA(S)
Laboratorios Romano, S.A. de C.V.	2, "PRUEBAS DE LABORATORIO"
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS	
No presenta dentro de su propuesta técnica-económica, escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumple con las condiciones requeridas por el Instituto, apegadas a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, incumpliendo con las respuesta otorgada por ésta Convocante en el acto de junta de aclaraciones a la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641189-025-10, celebrada el día 26 de noviembre de 2010, encuadrando así en el supuesto previsto en el numeral 8, inciso A) "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", de la propia convocatoria."	

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. de C.V., respecto a la partida 2 "pruebas de laboratorio" bajo el argumento de que no presentó dentro de su propuesta técnica-económica, escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumple con las condiciones requeridas por el Instituto, apegadas a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, incumpliendo con la respuesta otorgada por la Convocante en el acto de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2010; descalificación que se ajustó a lo requerido en el punto 3.1 en relación con lo asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa del 26 de noviembre de 2010, respecto a la pregunta y/o solicitud realizada por la empresa CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. en los siguientes términos: ( ver folios 291 a 308 del expediente en que se actúa): -----

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 09:00 horas, del 26 del mes de noviembre del 2010...

Se informa que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de interés en participar, por correo electrónico y en el domicilio de la Convocante, de los interesados en participar en la presente Licitación, mismas que se relacionan a continuación con su respectiva respuesta:

CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.		
PARTIDA Y/O PUNTO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
3.1 de la Convocatoria	Los licitantes deberán entregar en su propuesta técnica, en copia simple, los documentos siguientes: Dice: Acreditar el cumplimiento de la Ley General de Salud, así como las Normas Oficiales Mexicanas, en específico la NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de	Para el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes participantes, presenten un escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumple con las condiciones requeridas por el Instituto, apegadas a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

	<p>estas últimas, las especificaciones del Instituto. <b>Pregunta. Se solicita a la convocante especifique si para cumplir con este requisito será suficiente con presentar un escrito bajo protesta de decir verdad donde el licitante manifieste el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana anteriormente mencionada, como se ha venido haciendo en eventos anteriores?</b></p>	<p>2000. Por lo que en caso de resultar adjudicado, deberá entregar a la Jefatura de Servicios Médicos en un plazo de 30 días naturales, contados a partir del fallo, la certificación otorgada por la Secretaría de Salud que acredita el cumplimiento de la citada Norma.</p>
--	---	---

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley, las Aclaraciones a la Convocatoria, las respuestas anteriormente proporcionadas y el Acta en general, forma parte integrante de la Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Después de dar lectura a la presente Acta, se consultó a los licitantes si no tenían dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria; a lo que manifestaron no tener dudas o cuestionamientos que hacer, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera y única junta de aclaraciones a la convocatoria que contiene las bases de participación, siendo las 12:45 horas, del día 26 del mes de noviembre del año 2010.

De cuyo contenido se advierte que la empresa CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., preguntó y/o solicitó a la Convocante si para dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el cual se solicitaba lo siguiente:|-----

**"3.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán entregar en su propuesta técnica, en copia simple; los documentos siguientes:

**Acreditar el cumplimiento de la Ley General de Salud, así como las Normas Oficiales Mexicanas, en específico la NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de estas últimas, las especificaciones del Instituto."**

Los participantes podían presentar un escrito bajo protesta de decir verdad por medio del cual el licitante manifestara el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000, respondiendo la convocante que bastaba que los licitantes presentaran un **escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumplía con las condiciones requeridas por el Instituto, el cual estaba apegado a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000.** Asimismo en la misma acta relativa a la junta de aclaraciones a la convocatoria, se estableció que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las aclaraciones a la convocatoria, así como las respuestas proporcionadas por la convocante y el acta en general, formaban parte integrante de la convocatoria, por lo que deberían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, lo cual debió ser considerado y observado por el inconforme, como se establece en el artículo 33, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

**"Artículo 33.-**

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

Precepto legal del cual se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, por lo tanto, toda vez que, en el acta de la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

noviembre de 2010, se estableció que los licitantes debían considerar las aclaraciones así como las respuestas dadas por la convocante a las preguntas hechas, en la elaboración de sus propuestas, resulta claro y sin lugar a duda que el hoy inconforme debió haber considerado la respuesta de la convocante en la presentación de su propuesta, anexando a la misma escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumplía con las condiciones requeridas por la convocante, el cual estaba apegado a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000, por lo que en este sentido si el hoy impetrante consideraba que la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000, no le era aplicable y que por tanto no estaba obligada a su cumplimiento ya que era otra norma la que le aplicaba como lo pretende hacer valer en sus escritos iniciales; debió de haberse inconformado en el momento procesal oportuno, es decir, en contra del contenido de la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 26 de noviembre de 2010 dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de dicho evento y al no hacerlo consintió el requerimiento contenido en el numeral 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en relación a la respuesta dada por la convocante a la pregunta y/o solicitud realizada por el licitante CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. en el referido evento lo que en el caso no aconteció; luego entonces estaba obligada a anexar en su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumplía con las condiciones requeridas por la convocante, el cual estaba apegado a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000.

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"Igualmente resultan infundados las manifestaciones por el promovente de la acción, en razón de que no acredita con medios de prueba idóneos que la multicitada norma no es aplicable para la partida impugnada, toda vez que no basta el hecho de que la empresa inconforme manifieste dicha situación, sino que tiene que remitir los documentos de prueba que acrediten sus aseveraciones"*, puesto que efectivamente el hoy inconforme solo se limita en señalar que no le resulta aplicable la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000 por lo que no esta obligada a su cumplimiento; sin acreditar con medio de prueba alguno sus afirmaciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba a la hoy inconforme acreditar su dicho, resultando aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: ----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Toda vez que si bien es cierto el inconforme señala que la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000 no le resulta aplicable por lo que no esta obligada a su cumplimiento y que por tanto el no presentar dicho escrito no afecta la solvencia de su propuesta; también es cierto, que del contenido de la citada norma, en el punto 4 Definiciones, símbolos y abreviaturas, y de manera más específica en el punto 4.33, se desprende la definición de laboratorio clínico en los siguientes términos: -----

**"4.33 Laboratorio clínico.** Al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud."

Por lo tanto, toda vez que el hoy inconforme manifiesta en su escrito inicial que *"Cabe puntualizar que Laboratorios Romano, S.A. de C.V. presentó copia de los documentos que soportan su giro como laboratorios y auxiliares de diagnóstico."*, hace la confesión expresa de que realiza actividades de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud, como lo establece la citada norma. Además, el punto 6.2 de la propia Norma, se refiere a los Auxiliares de Diagnóstico, como es el caso de la empresa accionante, estableciéndose en los numerales 6.2.1, 6.2.1.2, 6.2.1.3, 6.2.1.4, 6.2.1.5, y 6.2.2, una serie de requisitos que deben cumplir los establecimientos como el del inconforme, siendo que en particular, en el punto 6.2.2, indica diversas normas que deben ser cumplidas por los establecimientos Auxiliares de Diagnóstico, entre ellas la norma oficial mexicana NOM-166-SSA1-1997, que refiere el inconforme le resulta aplicable. Sin embargo, dicha norma esta inmersa en la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000, luego entonces si estaba obligada a presentar en su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad que el servicio propuesto cumplía con las condiciones requeridas por la convocante, el cual estaba apegado a la norma oficial mexicana NOM-197-SSA1-2000. solicitado por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2010, en atención a la respuesta hecha a la pregunta y/o solicitud realizada por el licitante CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V. y su incumplimiento si afecta la solvencia de su propuesta, puesto que su laboratorio debe observar la referida norma. -----

801

Bajo este contexto y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento del punto 3.1, segundo párrafo, de la convocatoria con relación a lo establecido en el Acta de Junta de Aclaraciones del 26 de noviembre de 2010, se actualizó la causal de descalificación prevista en el numeral 8, inciso A) de la convocatoria, que a la letra establece: -----

**"8. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el hoy impetrante no presentó el documento solicitado en el numeral 3.1 segundo párrafo de la convocatoria con relación a lo establecido en el Acta de Junta de Aclaraciones del 26 de noviembre de 2010, resultó procedente el desechamiento de su propuesta, en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2010, ajustado la convocante su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 7, y 7.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36-Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

**"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos) y 3 (tres), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

802

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los renglones o conceptos requeridos por partida.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley:

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si alguna de las proposiciones corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses."

**"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, a través de la muestra que oferte, los cuales serán presentados a más tardar una hora antes del evento de la presentación de propuestas técnico-económicas.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de ésta Convocatoria."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

803

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

804

se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por lo anteriormente analizado y toda vez que el inconforme no acreditó de forma alguna con los elementos de prueba que aportó que hubiera cumplido con lo establecido en el punto 3.1 segundo párrafo en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones del 26 de noviembre de 2011, se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia, fueron tomadas en cuenta las cuales confirman el sentido en el que se emite la presente Resolución. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 4 de febrero de 2011, que en calidad de alegatos presentó el C. LEOPOLDO ROMANO MORALES, representante legal de la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., no desvirtúan el sentido en que se dicta la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado al C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO, representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

805

del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en los escritos de fecha 16 de diciembre de 2010, interpuestos por el C. LEOPOLDO ROMANO MORALES, representante legal de la empresa LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641189-025-10, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados de resonancia magnética, pruebas de laboratorio, tomografía axial computarizada, oftalmología, radio diagnóstico contrastado, atención psiquiátrica, endoscopias, medicina nuclear, cardiología y arteriografías, para cubrir necesidades del citado Instituto en Nayarit, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, específicamente respecto de la partida número 2 pruebas de laboratorio.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Ramiro Quezada Medrano Representante Legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-335/2010 y acum. IN-343/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1147 /2011.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----- 806

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. C. LEOPOLDO ROMANO MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS ROMANO, S.A. DE C.V., CALLE RETORNO NUMERO. 1 DEL SUR 18 A NUMERO 26, DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, DELEGACIÓN IZTACALCO, MEXICO, D.F.

C. RAMIRO QUEZADA MEDRANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS CLÍNICOS QUEZADA, S.C. POR ROTULÓN.

C. ARTURO CARRILLO OCON.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL OBRERA. C.P. 63120.TEPIC. NAYARIT. TELF/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.

LIC. SERGIO PEREZ AGUILERA. TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ. CON CALZ. DE LA CRUZ. C.P. 62000. TEPIC, NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 1732.

C.C.P. LIC. MIGUEL ALEJANDRO ARCEO ACEVES.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCBS/AG\*TCN.